



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CDECB-003-03-07-2023
ASUNTO	Registro de Iniciativa de Reforma a al Código Penal para el Estado de Baja California.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-.

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 06 de julio del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 175 SEXTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA mediante el que se propone reformas los Delitos contra la Intimidad y la Imagen.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

Mexicali, B.C. a 03 de julio de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
Movimiento Ciudadano

Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



“2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista”



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de reforma al artículo 175 SEXTIES del Código Penal para el Estado de Baja California**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Impunidad; ese es el mal que aqueja a la impartición de justicia en nuestro país. Y hoy, en Baja California nos encontramos transitando situaciones en las que nuestro Estado puede ser reconocido como la Entidad que, efectivamente, marque la diferencia. Un Estado que rompa el pacto.

En México las Fiscalías o Procuradurías locales se encargan de la persecución penal. En términos generales, se puede considerar que tienen en sus manos la inercia del proceso, pues son las encargadas de realizar las investigaciones penales y tomar las determinaciones

tempranas para la despresurización del Sistema de Justicia Penal. Junto con las policías, estas instituciones tienen a su cargo la investigación de los delitos y deben esclarecer los hechos posiblemente constitutivos de un hecho delictivo y encontrar a la persona que los cometió. Esta tarea resulta fundamental, pues de la información obtenida en la investigación se nutrirán las demás etapas del proceso penal, o sus diferentes salidas y terminaciones.

Pero la realidad es que, en México, **más del 90% de los delitos no se denuncian; a estos, se les conoce como la cifra negra. Y es necesario entender que la cifra negra, es un factor que requiere toda nuestra atención si el objetivo es la obtención de justicia para dejar atrás la impunidad.**

Según el INEGI:

La cifra negra representa todos los “actos delictivos que no son reportados ante el Ministerio Público o que no son objeto de una averiguación previa y por tanto no figuran en ninguna estadística”. Con el nuevo sistema de justicia penal se agregan a la definición de cifra negra los delitos para los que no se haya abierto una carpeta de investigación.¹

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2020) realizada por el INEGI, se estima que, en Baja California, el 28.7% de los hogares tuvo al menos una víctima de delito durante el año 2020. Y respecto a la cifra negra en el estado, la ENVIPE 2021 reporta que en 2020 se denunció únicamente el 15% de los delitos (en 2019 esta cifra fue de 13.5%), de los cuales, el Ministerio Público inició una carpeta de investigación en el 68.4% de los casos y con respecto a 2019 esta cifra no tuvo variación.²

Es decir, que, **del total de delitos cometidos en Baja California, únicamente se inició una carpeta de investigación en el 10.2% de los casos. Por lo que la cifra negra disminuyó un 1.5% con respecto a 2019.** De acuerdo con la misma encuesta, el 61.7% de **las víctimas**

¹ <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=envipe2015>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_bc.pdf

declararon no haber denunciado por causas atribuibles a la autoridad, entre las cuales explican considerar que la denuncia es una pérdida de tiempo (40.5%) y, por otro lado, la desconfianza hacia las autoridades (15.1%).

A nivel internacional, es necesario entender **dónde nos ubicamos**, y es que América Latina es la región del mundo con más desconfianza hacia las instituciones de toda la tierra, comparada con África, Asia y los países árabes (*como se puede comprobar en la comparación del Estudio Mundial de Valores*).³ Y la realidad que demuestra el INEGI, a nivel Estado, resulta preocupante por varias razones:

- La denuncia es la principal vía para que las instituciones puedan conocer, investigar y, en su caso, sancionar los delitos.
- El subregistro de los delitos ocurridos tiene un impacto negativo en el desempeño de las instituciones, ya que imposibilita recolectar información valiosa para iniciar un proceso de investigación de posibles hechos delictivos.
- **Una cifra negra alta evidencia la existencia de desconfianza de los ciudadanos hacia las instituciones del sistema de justicia.**
- En un contexto en el que el 90% de los delitos cometidos no se denuncian, un aumento en las investigaciones iniciadas no necesariamente implica un aumento en la incidencia delictiva. **Al contrario, un aumento en el registro de carpetas de investigación podría evidenciar una mayor confianza de las personas en las instituciones de justicia.**
- Considerar la denuncia necesariamente como una medida de la incidencia delictiva, conlleva el riesgo de generar incentivos perversos que, lejos de fomentar que las víctimas se acerquen a las instituciones para reportar delitos, lleven a disminuir el número de denuncias.

³ https://ntc-legacy-assets.s3.amazonaws.com/document_dev/2019/06/26/Presentación%20-%20EMV_1561571024361_38809578_ver1.0.pdf

Ahora bien, según el Código Penal del Estado de Baja California, el delito contra la intimidad y la imagen se refiere a:

ARTÍCULO 175 SEXTIES.- *A quien teniendo relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con la víctima u ofendido, o bien que se encuentra bajo la guarda o custodia, se aproveche de la confianza en el depositada, difunda, revele, transmita, reproduzca imágenes o audiovisuales, con contenido pornográfico sin su consentimiento, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años y de doscientos a quinientos días de multa.*

Cuando exista animo lucrativo en la revelación del contenido a que se refiere este artículo, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad adicional. El presente delito es de querrela. ⁴

A nivel federal, este tipo de delito se denomina de Delito de Violación a la Intimidad Sexual, ésta tipificado en el Código Penal Federal desde junio de 2021, gracias a la llamada Ley Olimpia, y se persiguen sin la necesidad de querrela, es decir, se persigue de oficio. ⁵

Según el mismo Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021, realizado por el INEGI. A nivel federal existen 5 denuncias por delitos englobados como “otro tipo de violación”.⁶

Es un secreto a voces que en nuestra sociedad, todos los días cientos, por no decir miles de hombres, comparten a través de plataformas de mensajería instantánea, imágenes y contenido audiovisual de sus compañeras, novias y amigas, sin el consentimiento de ellas.

Estos hechos corresponden a la comisión de Delitos Contra la Intimidad y la Imagen, y están definidos en el artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, como Violencia Digital.

4 https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20230623_CODPENAL.PDF

5 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

6 <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpj/2021/#Tabulados>

VII.- Violencia Digital.- Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres;⁷

En cuanto a la persona que ejerce algún tipo de delito de violencia digital, por lo general, no se puede identificar quién realizó el evento o es alguien a quien la víctima no conoce. Sin embargo, **cuando sí es posible conocer su identidad, éstos suelen ser sus amistades, exparejas y personas del entorno escolar.**

Existen pocas investigaciones en el país que documenten las razones por las cuales las mujeres mexicanas no denuncian. Sin embargo, a nivel internacional el Latinobarómetro, que es un estudio de opinión pública que aplica anualmente alrededor de 20.000 entrevistas en 18 países de América Latina representando a más de 600 millones de habitantes, ha resaltado la “desconfianza en las instituciones” como el punto de partida para entender problemáticas como la ausencia de denuncias.⁸

Por otro lado, en el estudio llamado *Guía contra la violencia de género en Ministerios Públicos*, realizado por las organizaciones *Impunidad Cero* y *TOJIL Estrategia contra la Impunidad* y publicado en 2019.

Se exponen razones específicas e identificadas por las cuales las mujeres no denuncian:

⁷ https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20230609_LEYLIBREVIOLENCIA.PDF

⁸ <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>

De acuerdo con la ENDIREH (2016), entre los principales motivos por los que las mujeres no solicitaron apoyo o no denunciaron las agresiones físicas y/o sexuales de su actual o última pareja o esposo o novio se encuentran: a) porque se trató de algo sin importancia que no la afectó (46%), b) por miedo a las consecuencias (8%), c) por vergüenza (8%), d) porque no sabían ni cómo ni dónde denunciar (7%), e) por sus hijos (5%), f) porque no quería que su familia se enterara (5%), g) no confía en las autoridades del gobierno (4%) y h) porque su esposo pareja no va a cambiar (4%).

DISCRIMINACIÓN AL DENUNCIAR

Con frecuencia, las mujeres que denuncian actos de violencia son revictimizadas, estigmatizadas y señaladas por las propias autoridades encargadas de recibir sus denuncias e iniciar una investigación. Se ha detectado que al interponer una denuncia las mujeres son cuestionadas e intimidadas respecto de su género y algunos estereotipos culturalmente arraigados en la sociedad.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

*En los actos de violencia contra las mujeres, resulta de vital importancia que el MP determine y ordene la imposición de las medidas de protección que resulten necesarias para resguardar la integridad de la víctima. En ocasiones, las fiscalías que atienden casos relacionados con violencia de género **no imponen medidas de protección**, ya que erróneamente se ha interpretado que éstas sólo aplican en casos de que existan delitos de violencia familiar.*

CRIMINALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Las mujeres son, frecuentemente, criminalizadas por el ejercicio de sus derechos, como en el caso de repeler una agresión cuando son víctimas de violencia o la criminalización del aborto. Lo anterior obedece a que las investigaciones por parte de las personas en funciones de ministerio público carecen de perspectiva de género, lo

cual provoca que no se tome en cuenta el contexto, antecedentes y aspectos fundamentales en la comisión de delitos en contra de las mujeres.

[...]

FALTA DE JUDICIALIZACIÓN

En los delitos de violencia cometidos contra las mujeres, resulta recurrente que las víctimas dejen de interponer acciones o de acudir a dar seguimiento al curso de sus investigaciones por miedo o el deseo de no afectar a personas con quienes tienen o han tenido alguna relación sentimental. Sin embargo, en caso de que los delitos cometidos sean de carácter oficioso, la falta de interés por parte de la víctima no puede ser considerada como una razón para archivar o determinar la investigación.⁹

La academia de criminología con perspectiva de género es clara en subrayar la necesidad de observar a **LAS MUJERES Y DOTARLAS DE VOZ**, es decir, impulsar el derecho de palabra a aquel que es estigmatizado, seleccionado y punido por la sociedad.¹⁰

Pero esto es un proceso de cambio que a la par requiere de medidas que agilicen la obtención de justicia y la no criminalización de los derechos de las mujeres, es decir, que los delitos que hoy transgreden a la comunidad universitaria se persiguen sin la necesidad de querrela.

Sabemos que las víctimas de estos delitos se limitan a denunciar por sentirse juzgadas, expuestas y desamparadas por la sociedad y el estado, además de los riesgos y amenazas que muchas veces las revictimizan cuando se atreven a interponer una denuncia.

Es por ello que, como representantes ciudadanos, tenemos la obligación de legislar con perspectiva de género y brindar certeza jurídica a la ciudadanía a través de leyes y códigos que garanticen la impartición de justicia.

⁹ <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/107/contenido/1554241157R12.pdf>

¹⁰ <https://inecip.org/wp-content/uploads/Pena-y-Estado-Cárceles.pdf>

Un paso necesario en Baja California, para comenzar a erradicar la violencia digital, es armonizar las leyes estatales con los ordenamientos federales, buscando siempre la correcta interpretación de las mismas.

Bajo este orden de ideas, la presente iniciativa tiene como objetivo quitar las barreras a la justicia y que en el Estado de Baja California los Delitos Contra la Intimidación y la Imagen se persigan de oficio.

La presente propuesta de reforma se presenta a manera de cuadro comparativo para contrastar el texto vigente con el propuesto por la suscrita.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 175 SEXTIES.- A quien teniendo relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con la víctima u ofendido, o bien que se encuentra bajo la guarda o custodia, se aproveche de la confianza en el depositada, difunda, revele, transmita, reproduzca imágenes o audiovisuales, con contenido pornográfico sin su consentimiento, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años y de doscientos a quinientos días de multa.</p> <p>Cuando exista animo lucrativo en la revelación del contenido a que se refiere este artículo, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad adicional.</p> <p>El presente delito es de querrela.</p>	<p>ARTÍCULO 175 SEXTIES.- Comete el delito de contra la intimidad y la imagen, la persona que difunda, revele, transmita o reproduzca a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier medio, imágenes, audios, audiovisuales o textos, con contenido erótico, sexual o pornográfico, sin su consentimiento, aún cuando el contenido haya sido obtenido con la autorización del sujeto pasivo del ilícito, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años y de doscientos a quinientos veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>Las penas y sanciones a que se refiere el párrafo anterior, se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto activo tenga con la víctima u ofendido, relación parentesco por consanguinidad, afinidad o quien mantenga o haya mantenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos.</p> <p>Las penas y sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al triple cuando el sujeto activo tenga una relación de confianza, de amistad o de vecindad con la víctima o comparta el uso de espacios, educativos o laborales, culturales, deportivos o sociales comunes con ella y, con conocimiento de dichas circunstancias, cometa la conducta punible.</p>

	Cuando la víctima sea menor de catorce años se estará a lo dispuesto en los artículos 180, 180 BIS, 180 TER y 181 de éste Código.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el presente:

ÚNICO. Se reforma el artículo **175 SEXTIES del Código Penal para el Estado de Baja California**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 175 SEXTIES.- Comete el delito de contra la intimidad y la imagen, la persona que difunda, revele, transmita o reproduzca a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier medio, imágenes, audios, audiovisuales o textos, con contenido erótico, sexual o pornográfico, sin su consentimiento, aún cuando el contenido haya sido obtenido con la autorización del sujeto pasivo del ilícito, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años y de doscientos a quinientos veces la unidad de medida y actualización.

Las penas y sanciones a que se refiere el párrafo anterior, se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto activo tenga con la víctima u ofendido, relación parentesco por consanguinidad, afinidad o quien mantenga o haya mantenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos.

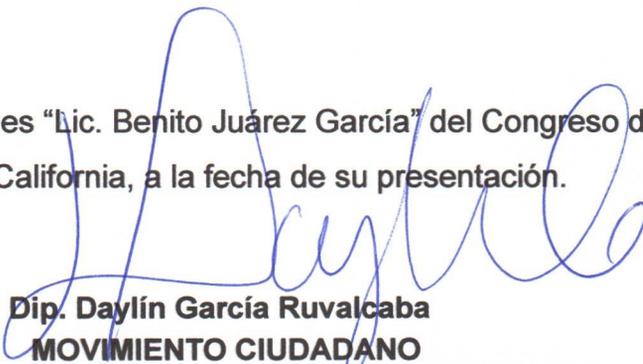
Las penas y sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al triple cuando el sujeto activo tenga una relación de confianza, de amistad o de vecindad con la víctima o comparta el uso de espacios, educativos o laborales, culturales, deportivos o sociales comunes con ella y, con conocimiento de dichas circunstancias, cometa la conducta punible.

Cuando la víctima sea menor de catorce años se estará a lo dispuesto en los artículos 180, 180 BIS, 180 TER y 181 de éste Código.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



Dip. Daylín García Ruvalcaba
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA